

General Roca; 7 de Septiembre de 2.026.-

I-PROCESO: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-01277-C-2024 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ SUMARISIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"** que tramitan ante ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que se encuentra a mi cargo;

II-ANTECEDENTES Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1) En fecha [16/12/2025](#), el perito en informática Damián Pardal presenta su informe, del que se da traslado en fecha [17/12/2025](#).-

En fecha [02/02/2026](#), se presenta el apoderado de la parte demandada indica que viene a contestar el traslado conferido respecto al informe pericial informático presentado por el perito Damián Pardal.-

Transcribe para ello la contestación al punto c) ofrecido por su parte, explicando que el perito habría corroborado solamente en el sistema del [ACTOR_1], sin embargo habría omitido verificar en los servidores de salida de [DEMANDADO_1] el registro de envío (protocolo SMTP) de los e-resúmenes a la dirección de correo del actor, cuya recepción exitosa fue alegada por su parte.-

Solicita que se intime al perito a que fije una nueva fecha de pericia para realizar dicha verificación en los servidores de salida de [DEMANDADO_1] .-

En segundo lugar y con respecto a la prueba sobre el sistema del actor, expresa que el perito habría basado su labor en una videollamada con esa parte, donde éste último le compartiría pantalla, pero que dicho procedimiento no garantizaría la integridad de la prueba ni la cadena de custodia, impidiendo verificar si el actor filtró o eliminó información previamente a la entrevista, por lo expresa que se debería fijar un nuevo procedimiento para dar las garantías mencionadas.-

Asimismo expresa que el link que brindaría el perito con la documentación utilizada para responder el informe, no fue posible acceder por su parte, por lo que solicita se lo intime a que acompañe esa documental en archivos en el expediente digital.-

En fecha [03/02/2026](#) se ordena traslado a la actora sobre el pedido de pericia complementaria, y se le requiere al perito que brinde acceso como lector sin restricciones del link de drive denunciado, el cumple con tal requerimiento en fecha [03/02/2026](#).-

2) En fecha [13/02/2026](#), se presenta la parte actora y contesta traslado en relación

a la solicitud de pericia complementaria, solicitando su rechazo.-

Expresa que la realización de pericia complementaria tiene su fundamento en que el perito habría corroborado en el sistema el actor omitiendo verificar en los servidores de salida de [DEMANDADO_1] el registro de envío (protocolo SMTP) de los resúmenes a la dirección de correo del actor, cuya recepción habría sido exitosa, por ello requeriría al perito la verificación en los servidores de salida de [DEMANDADO_1]-

Indica que el pedido debe ser rechazado.-

Expresa que en oportunidad de contestar la acción la accionada, estando en mejores condiciones probatorias, solicitó al igual que su parte la realización de una pericial informática en que expresa sus términos.-

Así establece que la demandada requería y consentiría la realización de la pericia de manera virtual, de modo que no corresponde como ahora pretendería cuestionar el modo por medio del cual el profesional habría llevado a cabo la pericia.-

Expresa que labor pericial pudo llevarse adelante de la misma manera para ambas partes, momento en que las partes compartieron pantalla y datos, y expresa cuando el profesional realizó ambas gestiones ninguno de los apoderados de la demandada se habría hecho presente.-

Por lo que indica que pretender una pericia complementaria con fundamento en que la videollamada no garantizaría la integridad sería una contradicción con su propio acto anterior al haber requerido la realización de la pericia de modo virtual.-

Expresa que es la demandada quien se encuentra en mejores condiciones probatorias, ello así puesto que ha solicitado, también, la realización de la pericia informática ofreciendo los puntos periciales que creyó necesarios.-

Así es que expresa, que habría ofrecido el punto c) en el que solicito "indique si esos resúmenes le fueron remitidos al [ACTOR_1] a la dirección de correo electrónico [EMAIL_ACTOR_1] o alguna otra dirección. También indique si esos resúmenes fueron recibidos correctamente por el [ACTOR_1]. Para esto último, de ser necesario, deberá ingresar a la cuenta de correo electrónico del [ACTOR_1]" y que el profesional contestó en los siguientes términos: "Del análisis efectuado, y conforme lo informado al inicio del presente informe pericial, no fue posible localizar en la cuenta de correo del [ACTOR_1] ([EMAIL_ACTOR_1]) mensajes vinculados a la presente causa, incluyendo eventuales remisiones de resúmenes por parte de [DEMANDADO_1], motivo por el cual no puede corroborarse desde dicha casilla si los resúmenes fueron

remitidos a esa u otra dirección, ni si fueron efectivamente recibidos por el [ACTOR_1]".-

Del análisis de la cuestión, expresa que lo pretendido por la accionada carecería de fundamento válido por haber consentido siempre la realización de la pericia de modo virtual.-

Que asimismo la pretensión de que el perito verifique en los servidores de salida de [DEMANDADO_1] el registro de envío transuntaría en un nuevo punto pericial el que no habría sido ofrecido por ella, no pudiendo ser ofrecido en esta instancia, por lo que su pretensión debería ser rechazada.-

3) En fecha [18/02/2026](#), el perito Pardal se presenta a brindar las explicaciones solicitadas quien expresa que el planteo relativo al punto C) y la supuesta omisión de verificación de envío por SMTP, aclara que el punto requería indicar si los resúmenes fueron remitidos a la dirección del actor u otra y si fueron recibidos correctamente por el mismo previendo expresamente que para esto ultimo de ser necesario el perito deba ingresar a la cuenta del correo del actor.-

Expresa que consignó en el informe, que no fue posible localizar en la casilla de correo del actor mensajes vinculados a la presente causa, incluyendo eventuales remisiones de resúmenes por parte de [DEMANDADO_1] y por ello, concluyó que no puede corroborarse desde dicha casilla si los resúmenes fueron remitidos a esa u otra dirección, ni si fueron recibidos.-

Expresa que dicha respuesta no afirma inexistencia histórica de envíos, sino la imposibilidad de constatación con lo verificado en la casilla del actor.-

Indica que sería incorrecto sostener que solamente corroboró en el sistema del actor, todo que en su informe dejó constancia del acceso al sistema de la demandada, en donde si habría verificado la concordancia de los resúmenes acompañados y procediéndose a extraer la totalidad del período requerido.-

Manifiesta que en cuanto a la pretensión de que se verifiquen servidores de salida/registro SMTP ello excedería el alcance de una aclaración y constituiría una ampliación de la pericia que requeriría como mínimo que la demandada indique concretamente que infraestructura o plataforma de envío utiliza para los resúmenes, siendo que la mera referencia genérica a servidores SMTP no resultaría suficiente para una constatación técnica reproducible.-

Con relación a la modalidad de la videollamada manifiesta que la verificación mediante dicho medio con pantalla compartida fue una modalidad de actuación

previamente coordinada e informada en el expediente con antelación, sin registrarse objeción del tribunal, y con la posibilidad de intervención y/o presencia de las partes si así lo estimaban pertinente.

La afirmación relativa a que dicho procedimiento “no garantiza” la integridad o permitiría que el actor “filtre o elimine información” constituye una hipótesis no verificable, que no depende de que la actuación sea remota o presencial e indica que aun en una pericia presencial, el acceso se realiza sobre una cuenta/buzón preexistente, por lo que cualquier alteración previa a la diligencia sería igualmente posible. En consecuencia, la modalidad de videollamada no introduce un riesgo cualitativamente distinto al de una actuación presencial, en tanto la revisión se efectúa en tiempo real y a la vista de quienes participan.

4) En fecha 24/02/2026, se presenta nuevamente la demandada quien indica que en la presentación del perito informático de fecha 03/02/2026 se transcribiría un link al final y que si se accede a ese link se puede corroborar la existencia de una carpeta titulada "doc.actora".-

Indica que al ingresar a esa carpeta aparecen 5 archivos, y en ese punto manifiesta que esa documental es la acompañada por la parte actora en su escrito de demanda, la cual habría sido desconocida por su parte y que según surgiría del informe el perito no pudo corroborar la autenticidad de esa documental.-

Expresa que por tal motivo esa documental no puede ser tenida por auténtica.-

Indica que mediante providencia de fecha 18/02/2026 se hizo saber la contestación de la parte actora a la presentación de su parte y que por medio de la providencia de fecha 19/02 se corrió traslado de las aclaraciones formuladas y de lo manifestado por el perito en informática.-

Expresa que tanto el actor como el perito sostienen que el pedido realizado por su parte de verificar los servidores de salida de [DEMANDADO_1] excedería una aclaración y sería un nuevo punto pericial, sin embargo la demandada discrepa con ambas presentaciones.-

Expresa que en el punto de pericia c) ofrecido por su parte al contestar demanda expresamente requirió : “Indique si esos resúmenes le fueron remitidos al [ACTOR_1] a la dirección de correo electrónico [EMAIL_ACTOR_1] o alguna otra dirección.- También indique si esos resúmenes fueron recibidos correctamente por el [ACTOR_1]. Para esto último, de ser necesario, deberá ingresar a la cuenta de correo electrónico del [ACTOR_1]” .-

Por lo que indica que no sólo su parte solicitó al perito verifique en el sistema informático del [ACTOR_1], sino también si esos resúmenes le fueron remitidos al [ACTOR_1] a la dirección de correo electrónico mencionada.-

Indica así que la remisión es un acto que nace en el servidor del emisor, limitándose el perito su labor a la recepción en la casilla del actor, omitiendo el origen del flujo de datos, o sea habría omitido corroborar en el sistema informático de [DEMANDADO_1].-

Expresa que a su vez el perito alegaría que la referencia a "servidores SMTP" es genérica, y que como auxiliar de justicia especializado su función técnica es requerir a las partes, por ejemplo el IP o logs específicos si nos los halló en el sistema de [DEMANDADO_1] o cualquier otro recaudo que considere pertinente, en lugar de limitarse a responder con una negativa de falta de localización en la casilla del actor.-

Es por ello que concluye que el perito omitió hacer la constatación en el sistema informático de [DEMANDADO_1] acerca de la remisión de correos electrónicos al [ACTOR_1].-

Por lo que solicita que la pericia complementaria debe ser realizada.-

5) En fecha 03/03/2026, se ordena dar traslado el planteo de pericia complementaria, siendo contestada la misma por el perito Pardal en fecha 07/03/2026., quien ratifica su anterior presentación.-

Asimismo señala que en caso de hacer lugar a la pericia complementaria, la parte interesada debería arbitrar los medios necesarios para exhibir y/o facilitar acceso a los registros, plataformas, constancias de envío o cualquier evidencia informática concreta vinculada al despacho de dichos correos electrónicos, indicando en forma clara el entorno técnico a verificar y el período temporal involucrado.-

6) En fecha 13/03/2026, se presenta la parte actora quien ratifica su anterior presentación, solicitando el rechazo de que se realice una pericia complementaria.-

Finalmente en fecha 13/08/2026, la parte demandada solicita la realización de la pericia informática y en fecha 21/08/2026, se dictan autos a resolver.-

7) Estando en condiciones de resolver adelanto que habré de rechazar el planteo de la parte demandada de realización de una pericia complementaria en virtud de las consideraciones que a continuación paso a exponer.-

Como cuestión preliminar debe establecerse que del análisis de las presentes actuaciones, surge que ambas partes han ofrecido la pericial informática, indicando en sus escritos de ofrecimiento de la prueba, los puntos periciales en que deberá versar el

informe del experto.-

Así sobre el tema pericial queda determinado que cuando el juez fija definitivamente los puntos de pericia, en dicho momento el dictamen del experto no puede suplir omisiones o negligencias de las partes presentando pruebas que debieron acompañar u ofrecer oportunamente (Tratado de Derecho Procesal, Civil, y Comercial Tomo III.- Enrique M. Falcón.- Pág. 370, Editorial Rubinzal-Culzoni).-

Lo cierto es que el perito informa en fecha [03/10/2025](#) que el día 30/10/2025 a las 16 hs se realizaría la pericia bajo la modalidad virtual.-

En fecha [30/10/2025](#), el perito se presenta informando de su encuentro virtual el día 30/10/2025 con la Dra. Camila Olmedo del depto. de legales de [DEMANDADO_1], la Sra. Jennifer Miño también representando a [DEMANDADO_1] y el Dr. Sebastián Arregui por la parte actora, estableciendo que en dicha oportunidad se examinó material informático para luego de dar respuesta a la pericia que le fuere solicitada.-

En fecha [11/11/2025](#), perito informa que la pericia se realizaría el día 04/12/2025 a las 15:00 horas bajo modalidad virtual.-

En fecha [05/12/2025](#), el perito informa de su encuentro virtual con el actor.-

En fecha [16/12/2025](#), el perito informático presenta su informe pericial donde deja constancia que en el marco de la entrevista realizada por videollamada sólo participaron él como perito y el [ACTOR_1], mediante la cual compartió pantalla a los fines de su realización.-

Es decir como primera cuestión se presenta que los letrados o representantes de la firma demandada no han comparecido a participar en la realización de la pericia.-

Si bien la comparencia de la parte a la realización no es esencial, el control de la prueba corre por cuenta de las partes, dejando resaltado además que la demandada no ha ofrecido siquiera consultor técnico de parte para lograr su control.-

La parte que realiza el ofrecimiento probatorio tiene el derecho a controlar la pericia, para lo que el ordenamiento procesal le da los medios a tal fin, ya que la utilización de un consultor técnico debería ser la norma de una buena defensa, desde que éste puede en su informe realizar observaciones, cuestionamientos, etc., con la debida fundamentación técnica, que en todo caso, pueden ser base para otra pericial en el período normal.-

Por otra parte el punto cuestionado, es decir el punto c) del escrito de ofrecimiento de la demandada de la pericial informática quedó redactado de la siguiente

manera: **"Indique si esos resúmenes le fueron remitidos al [ACTOR_1] a la dirección de correo electrónico [EMAIL_ACTOR_1] o alguna otra dirección.- También indique si esos resúmenes fueron recibidos correctamente por el [ACTOR_1].- Para esto último de ser necesario, deberá ingresar a la cuenta del correo electrónico del [ACTOR_1]"**.-

Así surge que el perito en su dictamen estableció sobre el punto indicando expresamente: **"Del análisis efectuado, y conforme a lo informado al inicio del presente informe pericial, no fue posible localizar en la cuenta de correo del [ACTOR_1] ([EMAIL_ACTOR_1]) mensajes vinculados a la presente causa, incluyendo eventuales remisiones de resúmenes por parte de [DEMANDADO_1], motivo por el cual no puede corroborarse desde dicha casilla si los resúmenes fueron remitidos a esa u otra dirección, ni si fueron efectivamente recibidos por el [ACTOR_1]"**.-

Así, del análisis del punto ofrecido en ningún momento se estableció la posibilidad siquiera de indagar sobre los servidores de la firma demandada, estableciéndose sobre la cuestión que debía ingresarse solamente al correo electrónico de la parte actora.-

Sólo deberá ser admitida una pericia complementaria al dictamen pericial original presentado en el proceso cuando resulte **insuficiente, incompleto, oscuro o deficiente** para esclarecer los hechos técnicos controvertidos.-

Así considero que el punto cuestionado en la forma redactada ha sido contestado, por lo que pretender mayores aclaraciones sobre el mismo, es en la modalidad reseñada por la demandada incorporar nuevos puntos periciales, los que ya por el principio de preclusión de los actos procesales, debieron ser ofrecidos en su totalidad en la oportunidad del escrito de demanda y contestación de acuerdo el tipo de trámite (sumarísimo) que nos convoca.-

Por otro lado, la modalidad de realización de la pericia (virtual) no ha sido cuestionada cuando fue informada, por lo que el planteo sobre tal punto debe ser rechazado también.-

Concluyo entonces que resolver de otra manera iría en contra de los principios de preclusión procesal, buena fe, economía procesal, e igualdad procesal de las partes.

En virtud de lo expresado y las consideraciones vertidas;

RESUELVO:

1- Rechazar el pedido formulado de la parte demandada de realización de una pericia informática complementaria y el cuestionamiento sobre la modalidad utilizada.-

2- Imponer las costas de la presente incidencia a la parte demandada, en virtud del principio objetivo de la derrota.-

3- Diferir la regulación de honorarios para el momento del dictado de la sentencia definitiva.-

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 120 y 138 del CPCYC, y regístrese.-

Romina Daniela Merino
Jueza